

tomar en consideracion tal ilegitimidad, siempre que dependa de infracciones de la Constitucion Federal.

3ª Que conforme á varios artículos de ésta, el amparo procede en todo caso de violacion de los derechos del hombre, base y objeto de las instituciones sociales.

4ª Que la soberanía de los Estados tiene, entre otras limitaciones, la de no poder adoptar una forma de gobierno que no sea republicano, representativo, popular.

5ª Que igualmente tiene la limitacion de no poder ejercer el pueblo su soberanía, lo cual hace precisamente en las elecciones, sino en los términos respectivamente establecidos por la Constitucion Federal y las particulares de los Estados.

6ª Que si son infringidos los artículos 41 y 109 de la Constitucion Federal, viene para los poderes de la Union la obligacion indeclinable de no permitir semejante violacion de nuestra Carta fundamental.

7ª Que no debe confundirse la soberanía de los Estados con la existencia de autoridades ilegítimas y usurpadoras.

8ª Que el Congreso y el Ejecutivo de la Union, en cumplimiento del deber que les impone el citado artículo 109, han reconocido ó desconocido repetidas veces la legitimidad de las autoridades de los Estados.

9ª Que en caso de constituir una verdadera duda constitucional, el punto sobre competencia de la Corte para examinar esa legitimidad, á la Corte misma es á quien le incumbe resolver la duda, como último intérprete de la Constitucion en negocios judiciales.

10ª Que la Corte, ni al examinar la legitimidad de las autoridades de los Estados, ni en ningun otro caso, hace declaracion alguna general, aunque tenga necesidad de

consignar los fundamentos de sus fallos en los considerandos de sus sentencias.

11ª Que no debe causar alarma la doctrina sentada por la Corte, puesto que se reduce á consignar el principio de que cabe en sus atribuciones desconocer como legítimas á las autoridades de un Estado, cuando funcionan con infraccion de la Constitucion Federal.

12ª Que á juicio del que suscribe, el amparo de Morelos procedia, por el doble motivo de falta de legitimidad en el diputado Llamas y en el gobernador Leyva, puesto que en la eleccion del uno y en la reeleccion del otro, la Constitucion Federal habia sido infringida.

13ª Que en los Estados-Unidos la teoría y la práctica están conformes en considerar, como se ha hecho en este opúsculo, la soberanía de los Estados y las facultades de la Corte de Justicia.

## XIV

Para concluir, dos palabras relativas á mi persona.

Al apoyar con mi voz y con mi voto el amparo de Morelos, he necesitado violentar mis afectos privados, mis relaciones amistosas, la gratitud á favores recibidos. Para obrar como lo he hecho, no me ha guiado ningun interés personal, ninguna mira innoble. He cedido al impulso de convicciones profundas y arraigadas, en obedecer las cuales se cifra la integridad del magistrado, cualidad sin la que me creeria indigno del elevado puesto que ocupo. Tal conducta me ha ocasionado ya graves disgustos: pro-

bablemente mayores me los ha de ocasionar todavía. No me importa cuáles sean. Me quedará en cambio lo que, despues de todo, vale mas que nada en el mundo: la tranquilidad de la conciencia; el íntimo sentimiento de satisfacción que deja siempre, en las amarguras y decepciones de la vida, el cumplimiento del deber.

México, Abril 27 de 1874.

*José M. Iglesias.*

KH62

I3

156581

FHRC

AUTOR

IGLESIAS, José María

